



11/04/2024

G. L. Núm. 3921XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual consulta si las comisiones administrativas que la sociedad XXX, factura a la empresa relacionada XXX de Puerto Rico, por las gestiones de gastos en importación y exportación de cargas a clientes locales e internacionales que han contratado a XXX Puerto Rico, se encuentra exento del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del literal j) del artículo 14 del Decreto 293-11, por considerarse exportado; esta Dirección General le informa que:

La totalidad de los gastos incluyendo la comisión del 15% que le factura XXX a su filial en Puerto Rico, deben estar sustentados en su totalidad con Número de Comprobante Fiscal (NCF), de los establecidos en el Artículo 4 del Decreto Núm. 254-06¹ y la Norma General Núm. 06-2018², según corresponda, y con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme el Artículo 335 y 336 del Código Tributario y el Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11³. Toda vez que, no constituye servicio exportado, de conformidad con lo establecido en el Literal j) del artículo 14 del citado Decreto Núm. 293-11, en el entendido de que en el presente caso dicho servicio fue prestado y consumido en la República Dominicana.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

² Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

³ Que establece la Aplicación del Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

